



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 229, correspondiente al día 17 de Agosto de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 24 de Julio de 1947 sobre Ordenación de los Archivos y Bibliotecas y del tesoro histórico-documental y bibliográfico.

Al antiguo carácter que tuvieron en su origen los Archivos y Bibliotecas de depósitos o museos de nuestra historia y de nuestra cultura, que había sobre todo que conservar y defender, sucedió el concepto de considerarlos como Centros de cultura abiertos al estudio y a la investigación.

Sin abandonar esta misión fundamental protectora, celosamente desempeñada por el Estado mediante sus Archiveros y Bibliotecarios, es necesario y aun urgente en estos tiempos desarrollar con orden y métodos modernos la labor de dar a conocer del modo más amplio y preciso el contenido de nuestros Archivos y Bibliotecas, de manera que la investigación pueda disponer de materiales clasificados y ordenados y que el estudioso encuentre en nuestras Bibliotecas una organización activa con catálogos sistemáticos y completos que le haga fácil y agradable a la vez su trabajo científico o literario y, además, que pueda lograr fácilmente un conocimiento preciso y total de los fondos históricos y bibliográficos existentes en nuestra patria a través de los Centros de información histórico-documental y bibliográfica que se crean en virtud del presente Decreto.

Para coordinar con criterio uniforme esta tarea, que de un modo individual y con esfuerzo loable y meritorio ha venido realizando el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, se creó por Decreto Ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, y fruto del estudio metódico de los diversos problemas que plantean los modernos avances en el campo de la investigación y en el de las Bibliotecas y Archivos han sido una serie de disposiciones promulgadas

aisladamente y la presente ordenación, que trata de recoger y solucionar dichos problemas en su máxima amplitud.

En el campo sin límites de la cultura no debe reducirse el Estado solamente a ordenar las funciones de las Bibliotecas en relación con la investigación y los estudios superiores; debe atender con especial cuidado, además, a la divulgación de la cultura, y para ello se crea en el presente Decreto el «Servicio Nacional de Lectura» con el propósito de que el libro pueda llegar hasta los más apartados lugares.

Constituye el Patrimonio histórico-documental y bibliográfico una de las mayores riquezas espirituales de nuestra patria, y al Estado corresponde la obligación de velar y proteger su integridad y conservación. Así en el presente Decreto se preocupa por las condiciones especiales de seguridad que deben reunir los edificios que se construyan o reformen con destino a Archivos y Bibliotecas y también establece disposiciones que tienden a evitar posibles pérdidas de colecciones o piezas de este Patrimonio.

Igualmente trata este Decreto de cuidar y defender con máximo celo nuestro Tesoro histórico y bibliográfico, que constituye uno de los más preciados legados de nuestra cultura.

De conformidad con lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

TITULO PRELIMINAR

Artículo primero.—Todos los Archivos y Bibliotecas de carácter civil de la Administración central, provincial y local, los de las Delegaciones permanentes del Estado en el Extranjero y cuantos de la misma naturaleza se declaren de interés nacional o local para el estudio y conocimiento de la historia y cultura patrias, quedan sometidos a lo que se preceptúa en el presente Decreto.

TITULO PRIMERO

De los Archivos y Bibliotecas en general

CAPITULO PRIMERO

Concepto y clasificación de los Archivos

Artículo segundo.—Se entiende por Archivo, para los fines de este Decreto, el conjunto de fondos documentales que se hallan custodiados por organismos del Estado, Corpo-

raciones oficiales y otras personas jurídicas y naturales, para su reglamentada utilización.

Artículo tercero.—Por la antigüedad y naturaleza de los documentos custodiados se dividen los Archivos en Históricos y Administrativos.

Son Archivos Históricos aquellos cuya documentación, en su mayor parte anterior al siglo XX, y en general innecesaria para la tramitación de los negocios públicos y privados, puede servir de fuente para el estudio de tiempos pretéritos.

Se consideran Archivos Administrativos los que conservan documentos, generalmente de época actual, indispensables para el buen funcionamiento de la Administración, y que por el momento no pueden constituir un fondo histórico.

Artículo cuarto.—Los Archivos Históricos por la importancia, calidad, número y variedad de la documentación, o por las entidades o individuos que los poseen, se clasifican en:

- Generales.
- Regionales.
- De Distrito.
- Provinciales.
- De Entidades públicas y Corporaciones.
- De particulares.

Son archivos Históricos Generales los que contienen numerosa e importante documentación sobre la Nación en general o varias de sus regiones: Archivo Nacional, y los de Simancas, Indias y Corona de Aragón.

A la clase de Archivos Históricos Regionales pertenecen los que contienen documentos que en su mayor parte se refieren a una determinada región: el del Reino de Valencia, en la capital de su nombre; el del Reino de Mallorca, en Palma, y el de Galicia, en La Coruña.

Los Archivos de las Chancillerías de Valladolid y de Granada, de las Universidades literarias y de Colegios Notariales, cuya documentación está limitada por las materias especiales que cada una comprende y por la demarcación geográfica respectiva, forman los Archivos Históricos de Distrito.

Archivos Históricos Provinciales son los que, integrados por fondos varios referentes a cada provincia, existen o sean creados por el Ministerio de Educación Nacional en las respectivas capitales.

Corresponde al grupo Archivos Históricos de Entidades públicas y Corporaciones los del Patrimonio

Nacional, Academias, Ayuntamientos, y los de las Secciones Históricas de los Archivos Administrativos a que alude el artículo sexto.

Bajo la denominación Archivos Históricos de particulares se incluyen principalmente los de la Nobleza, y en general cuantos tengan un marcado interés histórico que exceda del puramente privado.

Artículo quinto.—Los Archivos Administrativos se clasificarán en:

a) Archivos de la Administración Central: los de las Cámaras Legislativas, Presidencia del Consejo de Ministros, Consejo de Estado, Ministerios, Tribunal Supremo, Tribunal de Cuentas y cuantos radiquen en Organismos Centrales.

b) Archivos de Distrito: Los de las Audiencias Territoriales y de Universidades en su documentación viva.

c) Archivos de la Administración Provincial: Los de los Gobiernos Civiles, Delegaciones de Hacienda, Audiencias y Diputaciones Provinciales y demás Dependencias de la Organización Provincial.

d) Archivos de la Administración Local: Los Archivos Municipales y de otros Organismos o Entidades locales.

Artículo sexto.—Los Archivos Administrativos de organismos del Estado cuyos fondos lo requieran, deberán tener una Sección Histórica en tanto no se disponga por el Ministerio de Educación Nacional el envío de los documentos que la integran al Archivo Histórico que corresponda.

Artículo séptimo.—Por las limitaciones de la consulta y aprovechamiento de sus fondos se dividen los Archivos en públicos y privados, reflejando su carácter la forma de efectuarse el servicio de acuerdo con los Reglamentos específicos de cada Centro.

CAPITULO II

Concepto y clasificación de las Bibliotecas

Artículo octavo.—Las Bibliotecas son establecimientos de cultura donde se reúne, conserva, inventaría, cataloga y clasifica científicamente la producción bibliográfica para su general o limitada utilización.

Artículo noveno.—Las Bibliotecas se dividen en públicas y privadas.

En consideración a las restricciones para la lectura, las primeras pueden ser de libre acceso o de acceso restringido.

Las de libre acceso están destina-



das a proporcionar conocimientos elementales o de difusión de la cultura popular.

En las Bibliotecas de acceso restringido, por su naturaleza así la naturaleza de los fondos sólo está permitida la consulta a personas dotadas de conocimientos y preparación especiales.

Artículo diez.—Para los fines del presente Decreto, se consideran Bibliotecas públicas:

- La Biblioteca Nacional.
- Las Bibliotecas sostenidas por el Estado español en el extranjero.
- Las Bibliotecas adscritas a Centros de Enseñanza Superior y Media.
- Las Bibliotecas de Corporaciones y Establecimientos científicos no dedicados a la enseñanza.
- Las Bibliotecas especiales por sus estatutos fundacionales, por su naturaleza o por su funcionamiento.
- Las Bibliotecas del «Servicio Nacional de Lectura».
- Las Bibliotecas creadas y sostenidas por las Corporaciones Provinciales y Municipales, no comprendidas en el anterior apartado.

(Concluirá)

2711

Escuelas del Magisterio de Cáceres

SEÑALAMIENTO DE EXAMENES Maestras (en el edificio del Instituto)

Día 16: Ingreso, a las 9 de la mañana.

Días 17 y 18: Alumnas oficiales y plan 1942. Se comenzará por la asignatura de Labores.

Días 19 y 20: Alumnas libres del plan 1945, a igual hora. Se empezará por Labores.

Días 22 y 23: Alumnas Bachilleras, a la misma hora. Se comenzará por Labores.

Las alumnas de Dibujo, Caligrafía, Geografía, Labores, etc., vendrán provistas de los útiles necesarios para verificar los correspondientes exámenes. Las de Ingreso necesitan pluma estilográfica.

Maestros (en esta Escuela)

Día 15: Alumnos oficiales y plan 1942, a las 9 horas.

Días 16 y 17: Plan 1945, a las 9 horas.

Día 18: Ingreso, a las 9 horas.

Días 19 y 20: Bachilleras, a las 9 horas.

Los alumnos de Ingreso vendrán provistos de pluma estilográfica. Los de Caligrafía, Dibujo, Geografía, etc., presentarán las muestras o colecciones efectuadas durante el curso, y realizarán en el acto de los exámenes, las pruebas señaladas por el Tribunal correspondiente.

Cáceres, 3 de Septiembre de 1947.

—La Directora, María Queimadelo.

2870

ANUNCIO DE MATRICULA OFICIAL PARA EL CURSO 1947-48

Durante el mes corriente, se admite matrícula con derechos ordinarios por el plan de 1945, tanto de primero como de segundo y tercer año de Magisterio.

Los impresos para las solicitudes se facilitan en la Secretaría de esta Escuela.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 3 de Septiembre de 1947.

—Los Directores, María Queimadelo.

—Julián Rodríguez Polo.

2871

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

Anuncio

Don Valentín González Trujillo, en concepto de Presidente del Consejo de Administración de «Fuerza del Castañar, S. A.», en nombre y representación de dicha Sociedad, ha prestado en esta Dirección instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para derivar 1.000 litros de agua por segundo del Río Ibor, en término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres), con destino a producción de energía eléctrica y como ampliación de una central térmica existente.

Durante el plazo fijado en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 4 de Junio último, para la admisión de proyectos en competencia con la petición anterior, se presentó otro proyecto por don Rodrigo Dávila Martín, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 400 litros de agua por segundo de río Vieja, en término municipal de Castañar de Ibor, con destino a producción de energía eléctrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales que empezará a contarse a partir del siguiente día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Dirección y en la Alcaldía de Castañar de Ibor (Cáceres), las reclamaciones que consideren procedentes en contra de las indicadas peticiones, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyectos en esta Dirección, sita en Madrid, calle de Agustín de Bentancourt, n.º 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

Nota-extracto

Referente al aprovechamiento solicitado por don Valentín González Trujillo, en nombre y representación de la S. A. «Fuerza del Castañar»

«Fuerza del Castañar, S. A.», solicita la concesión de un aprovechamiento de 1.000 litros de agua por segundo del río Ibor, en término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres), con destino a producción de energía eléctrica y como ampliación de una central térmica existente.

Las obras que comprende el proyecto presentado consisten en azud de derivación de 3'50 m. de altura sobre el lecho del río, ubicado unos 100 m. aguas abajo de la confluencia del Arroyo de la Junta. La toma del canal se hace por la margen derecha, discurrendo a lo largo de la misma en 715 m. de longitud y pendiente de 0'0004 llegando a la cámara de carga en la cota 98'814 y partiendo de ésta las tuberías hasta la casa de máquina en la que se instalarán dos grupos generadores con una potencia total útil de 79 C. V. Esta central, provista de vivienda, está ubicada en los llamados terrenos del Molino.

Todas las obras están situadas en terreno de propiedad particular con excepción del azud que se desarrolla, naturalmente, en terrenos de dominio público.

Nota-extracto

Referente al aprovechamiento solicitado por don Rodrigo Dávila Martín

Don Rodrigo Dávila Martín, solicitó la concesión de un aprovechamiento de 400 litros de agua por segundo del río Vieja, en término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres), sitio denominado «El Rostro», con destino a producción de energía eléctrica, presentando proyecto en competencia con otro de «Fuerza del Castañar, S. A.», que solicita 1.000 litros de agua por segundo del río Ibor, con el mismo fin.

Las obras que comprende el proyecto consisten en un azud de derivación de 4 m. de altura sobre el lecho del río, ubicado unos 1.100 metros de aguas arriba de la confluencia del río Viejas, con el Ibor. La toma del canal se hace por la margen derecha, discurrendo ésta a lo largo de la misma con 1.071 m. de longitud y pendiente de 0'0005, llegando a la cámara de carga con la cota 97'82 y partiendo de éste la tubería que va a las turbinas instaladas en la casa de máquinas, reintegrando el caudal al río mediante el correspondiente canal de desagüe que desemboca en la confluencia del río Vieja con el Ibor. El salto neto que se produce es de 25'40 m. y la Potencia que se propone instalar el peticionario es de 92'96 C. V.

Todas las obras están situadas en terreno de propiedad del peticionario, con excepción de azud, que se desarrolla, naturalmente, en terreno de dominio público.

Madrid, 29 de Agosto de 1947.—El Ingeniero Director Adjunto, José Calvin.

(147 ptas.)

2860

Juzgados

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Mirabel, se hace saber que se ha señalado para el remate de la Finca Rústica que a continuación se expresa, y que hasido embargada al vecino de dicho pueblo, Segundo Corrales Serradilla, en expediente que se tramita, dimanante de la multa de dos mil pesetas, que le fué impuesta por el señor Fiscal Provincial de Tasas de Cáceres, en el expediente n.º 8682 de 1946, en oficio fecha 7 de Mayo último; la Audiencia del día 23 de Septiembre próximo, la que tendrá lugar en este Juzgado a las diez y media de la mañana de referido día.

Finca objeto de la subasta

Una parcela de tierra, con cuatro olivos al sitio del Agua Caliente, sita en término municipal de Mirabel, con una extensión superficial de doce áreas aproximadamente; que linda por Saliente, con finca de Nicolás Mata Gómez; por el Sur, con parcela de Emilio Corrales Sánchez; Poniente, con parcela de Gregorio Pérez Serradilla, y por el Norte, con otra parcela de Nieves Corrales Serradilla.

Se advierte a todos los que preten-

dan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la misma, que ha sido tasada pericialmente en dos mil trescientas pesetas; que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos al 10 por 100 del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia, 30 de Agosto de 1947.—José María Silva.—Ante mí, Ramón González.

(64 ptas.)

2834

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, Juez municipal propietario de esta capital, en funciones de Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el n.º 210 del año actual, por el delito de robo de un saco de trigo, sustraído el día 20 de los corrientes de la finca «Marrada del Cintado», de este término y que lleva en arrendamiento Agustín Tovar Torvar, vecino de Casar de Cáceres.

Dado en Cáceres, 29 de Agosto de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

2839

Alcaldías

PASARON DE LA VERA

Convocatoria para Formación de Ordenanzas de Comunidad de Regantes

Constituida la Comunidad de Regantes de la Acequia o Garganta Concejal, de este término y honrado por su presidencia, he dispuesto convocar a la Junta General para la elección definitiva de cargo y formación de sus ordenanzas debiendo reunirse en las Casas Consistoriales el día 15 de Septiembre próximo, y hora de las 11 de su mañana, en la inteligencia que tienen derecho a concurrir por sí, o legalmente representados, todos los regantes de la expresada Garganta, y para tomar acuerdo se necesita la asistencia de la mayoría absoluta, esperando no dejarán de asistir todos los partícipes.

En Pasarón de la Vera, 26 de Agosto de 1947.—El Alcalde Presidente, Tomás Iniguez.

2816

Sección no oficial

ESTRAVIO

En Feria de Lagunilla, día 28 del actual, se ha extraviado un eral, año y medio, morucho, negro, corniabierto y cornibajo, con horquilla las dos orejas, y muesca en la izquierda por detrás. Dirigirse a Félix Málaga Sánchez, de Colmenar de Montemayor.

Colmenar de Montemayor, 30 de Agosto de 1947.

(10 pntas.)

2874